



Plan de Pensiones Westinghouse

ESPECIFICACIONES

Marzo 2008
Revisión Abril 2010
Revisión Octubre 2012
Revisión Enero 2017
Revisión Septiembre 2022
Revisión Enero 2023
Revisión Abril 2024

ÍNDICE

ÍNDICE	2
DEFINICIONES.....	4
TITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.....	7
Artículo 1 - Denominación	7
Artículo 2 - Objeto y Régimen Jurídico	7
Artículo 3 - Modalidad.....	7
Artículo 4 - Entrada en vigor	7
TITULO II - ÁMBITO PERSONAL	8
Artículo 5 - Elementos personales	8
Artículo 6 - Entidades Promotoras del Plan	8
Artículo 7 - Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.....	8
Artículo 8 - Separación de Entidades Promotoras	9
Artículo 9. - Derechos de las Entidades Promotoras.....	10
Artículo 10 - Obligaciones de las Entidades Promotoras	10
Artículo 11 - Partícipes.....	10
Artículo 12 - Alta de un Partícipe en el Plan	10
Artículo 13 - Baja de un Partícipe en el Plan.....	11
Artículo 14 - Derechos de los Partícipes.....	11
Artículo 15 - Obligaciones de los Partícipes.....	13
Artículo 16 - Partícipes en suspenso	13
Artículo 17 - Baja de los Partícipes en suspenso.....	14
Artículo 18 - Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso	14
Artículo 19 - Beneficiarios.....	14
Artículo 20 - Baja de un Beneficiario en el Plan	15
Artículo 21 - Derechos de los Beneficiarios	15
Artículo 22 - Obligaciones de los Beneficiarios.....	16
Artículo 23 - Designación de Beneficiarios	16
TITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	17
Artículo 24 - Sistema de financiación	17
Artículo 25 - Adscripción a un Fondo de Pensiones.....	17
Artículo 26 - Aportaciones y contribuciones al Plan	17
Artículo 27 - Aportaciones de los Partícipes.....	18
Artículo 28 - Interrupción de las aportaciones	19
Artículo 29 - Contribuciones de las Entidades Promotoras	19
Artículo 30 - Derechos Consolidados	20
Artículo 31 - Movilidad de Derechos Consolidados.....	20
Artículo 32 - Supuestos excepcionales de liquidez de los Derechos	21

Artículo 33 - Prestaciones	22
Artículo 34 - Cuantía de las prestaciones	24
Artículo 35 - Forma de pago de las prestaciones.....	24
Artículo 36 - Solicitud de las prestaciones y documentación acreditativa	24
TITULO IV. LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN	26
Artículo 37 - Objeto y domicilio	26
Artículo 38 - Composición de la Comisión de Control	26
Artículo 39 - Elección de la Comisión de Control.....	26
Artículo 40 - Presidencia y Secretaría.....	27
Artículo 41 - Funciones de la Comisión de Control.....	27
Artículo 42 - Funcionamiento de la Comisión de Control	29
Artículo 43 - Gastos de funcionamiento y gratuidad de los cargos	31
TITULO V. REVISIÓN, MOVILIDAD, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN	31
Artículo 44 - Revisión del Plan.....	31
Artículo 45 - Movilización de la cuenta de posición del Plan	32
Artículo 46 - Modificación del Plan	32
Artículo 47 - Terminación del Plan	33
Artículo 48 - Liquidación del Plan.....	33
Artículo 49 - Impuestos	33
ANEXOS	34
ANEXO I.....	35
ANEXO II.....	36

DEFINICIONES

1. Plan de Pensiones Westinghouse

Es el plan de pensiones del sistema de empleo regulado en las presentes Especificaciones, que integra a las empresas del grupo Westinghouse en España.

2. Promotores del Plan o Entidades Promotoras

Cada una de las empresas del grupo Westinghouse que instan a la creación o se incorporan posteriormente y participan en el desarrollo del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro puedan adoptar y sin que alteren esta condición las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica.

3. Partícipe

Cualquier empleado de las Entidades Promotoras con un mes de antigüedad y que, cumpliendo con los requisitos de este Reglamento, haya ejercitado su opción de adherirse al Plan.

4. Partícipe en suspenso

Se entiende por Partícipe en suspenso al Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones imputadas pero mantiene sus derechos dentro del Plan al continuar su relación laboral con cualquiera de las Entidades Promotoras.

5. Beneficiario

Es toda persona física o jurídica con derecho causado a prestaciones del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme a las presentes Especificaciones.

6. Salario Pensionable

El salario bruto anual en metálico del contrato de trabajo o al que el empleado tenga derecho en base a los datos conocidos al 31 de Diciembre del año anterior al de las aportaciones, excluyendo retribuciones por horas extras, en especie, incentivos y cualquier otro concepto extrasalarial, tales como bonos, primas, ayuda de comida y plus de transportes urbanos, así como cualquier aumento del salario bruto anual que pueda ocurrir posteriormente al 31 de Diciembre del año anterior.

7. Contribuciones de la Entidad Promotora

Cantidades aportadas por cada Entidad Promotora, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

8. Aportaciones del Partícipe

Cantidades aportadas directamente por los Partícipes, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

9. Aportaciones Suplementarias

Las aportaciones realizadas voluntariamente por el partícipe al Plan de Pensiones, según se establece en estas Especificaciones.

10. Fondo de Pensiones o Fondo

Es el Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.

11. Gestora o Entidad Gestora

La Entidad Gestora del Fondo es "March Gestión de Pensiones, S.G.F.P., S.A.", con domicilio social en Madrid, calle Castelló, 74, con CIF A-82724352, de duración indefinida, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José María de Prada González, el día 13 de julio de 2.000, número 1.604 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.353, Folio 196, Hoja M-257478, y en el Registro Administrativo Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, con el número G-0197.

12. Depositario o Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria del Fondo es "Banca March, S.A.", domiciliada en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, nº 8, con CIF A-07004021, de duración indefinida, constituida mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Madrid D. Rodrigo Molina Pérez, el día 24 de junio de 1946, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al tomo 20, libro 104, folio 230, hoja nº 195, inscripción 1ª; adaptados sus estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, el día 14 de agosto de 1953, que causó la inscripción 25ª en dicho Registro Mercantil, y adaptados sus estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Luis Coronel de Palma, el día 19 de julio de 1990, nº 3.703 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, al tomo 410, hoja PM-644, inscripción 1.781ª, es una entidad de crédito inscrita como Banco en el registro especial del Banco de España con el nº 061, y en el Registro Administrativo Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones, con el número D- 160.

13. Cuenta de Posición del Plan

La Cuenta de Posición del Plan dentro del Fondo de Pensiones recoge las aportaciones y contribuciones, bienes y derechos correspondientes al Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo de Pensiones atribuibles al Plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la Cuenta de Posición del Plan se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del mismo.

14. Comisión de Control del Plan de Pensiones

Órgano de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

15. Comisión de Control del Fondo de Pensiones

Órgano de supervisión y control del funcionamiento del Fondo de Pensiones.

16. Derechos Consolidados

La cuota parte de los recursos patrimoniales afectos al Plan que corresponden al partícipe, en función de las aportaciones y del régimen financiero de capitalización, así como de los quebrantos y gastos aplicables al Plan.

TITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 1 - Denominación

El Plan de Pensiones instrumentado por las presentes Especificaciones se denomina "Plan de Pensiones Westinghouse".

Artículo 2 - Objeto y Régimen Jurídico

1. Las presentes Especificaciones definen y regulan las relaciones jurídicas del "Plan de Pensiones Westinghouse", al objeto de articular un sistema de Prestaciones sociales complementarias en interés de los Partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de Beneficiario del mismo.
2. El Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en las presentes Especificaciones, en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3 - Modalidad

El Plan de Pensiones pertenece a la modalidad del sistema de empleo de promoción conjunta en razón de los sujetos constituyentes, y, en razón de las obligaciones estipuladas, se califica como de aportación definida.

Artículo 4 - Entrada en vigor

El presente Plan entrará en vigor en la fecha de su formalización, según lo expuesto en el artículo 6, aunque los compromisos de contribuciones de los Promotores y aportaciones de los partícipes se retrotraen al 1 de enero de 2008, tal como se establece en la Disposición Transitoria Única.

Su duración es indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las presentes Especificaciones para los supuestos de terminación y liquidación del Plan.

TITULO II - ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5 - Elementos personales

Son elementos personales del Plan las Entidades Promotoras, los Partícipes, los Partícipes en Suspenseo y los Beneficiarios.

CAPITULO I - DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Artículo 6 - Entidades Promotoras del Plan

1. La creación del Plan surge de un acuerdo de la Comisión de Control del "Plan de Pensiones de Westinghouse Technology Services, S.A.", promovido por Westinghouse Technology Services, S.A., por el que se recoge, modifica y adapta el referido Plan en un Plan de Pensiones de Promoción Conjunta, al que se adhiere la empresa Westinghouse Electric Spain, S.A.U.- (antes Initec Nuclear, S.A.U.), que adquiere también la condición de Entidad Promotora.
2. Las Entidades Promotoras del Plan son, por tanto, Westinghouse Technology Services, S.A. y Westinghouse Electric Spain, S.A.U.
3. Cada Entidad Promotora contará con un Anexo, que formará parte de las Especificaciones y que contendrá, en su caso, todas las condiciones particulares relativas a aquélla y a sus empleados-partícipes.

Estos Anexos no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones generales de las especificaciones del Plan, incluido, en su caso, el régimen general de aportaciones y prestaciones.

Artículo 7 - Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

1. Igualmente podrán adquirir la condición de Entidades Promotoras las empresas españolas que, formando parte del grupo Westinghouse, se incorporen con posterioridad al Plan.
2. Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como Promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:
 - Proyecto de Anexo.
 - Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las Normas de Funcionamiento del Fondo en el que se integra.
3. La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control del Plan y deberá comunicarse la misma a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dentro del plazo de treinta días desde el acuerdo de admisión, acompañando certificación de éste junto con el Anexo correspondiente.

Artículo 8 - Separación de Entidades Promotoras

1. La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando lo acuerden la empresa con la representación de sus trabajadores, con el objeto de incorporar a aquéllos y sus derechos consolidados y económicos en otro Plan de Pensiones del sistema de empleo promovido por la empresa o al que se incorpore, en los siguientes casos:
 - 1) Si como resultado de operaciones societarias, la Entidad resulte a la vez promotora del presente Plan de Pensiones y de otro u otros planes de pensiones del sistema de empleo, y se acuerde la concentración en uno distinto del presente.
 - 2) En cualquier otro supuesto, si así lo acuerdan la Entidad Promotora y la representación de sus trabajadores.
 - b. Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para seguir vinculada al Plan.
 - c. En el caso de que alguna de las causas de terminación de los planes de pensiones establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan, la Comisión de Control del Plan acordará la baja del Plan de la Entidad Promotora en cuestión en el plazo de dos meses desde que se ponga de manifiesto dicha causa.
2. La separación dará lugar al traslado de los Partícipes y Beneficiarios correspondientes a la entidad afectada y de sus derechos a otro Plan de Pensiones.
3. Una vez formalizado el nuevo Plan de Pensiones o formalizada la incorporación al Plan o Planes de Pensiones que procedan, se efectuará el traslado de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante el Fondo de Pensiones la formalización referida, plazo que la Comisión de Control del Fondo podrá extender hasta tres meses si el saldo a movilizar es superior al 10 por 100 de la cuenta de posición del Plan.
4. La separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos económicos de los Partícipes y Beneficiarios afectados, salvo, en su caso, los quebrantos, costes y gastos que se hayan producido por la misma.

Artículo 9. - Derechos de las Entidades Promotoras

Corresponde a las Entidades Promotoras el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente y en las presentes Especificaciones y, en particular, los siguientes:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, mediante la designación de los vocales que las representen y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.
- b) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones, cada vez que se realicen de acuerdo a la legislación.
- c) Recibir los datos personales y familiares de los Partícipes que resulten necesarios para el funcionamiento del Plan.

Artículo 10 - Obligaciones de las Entidades Promotoras

Las Entidades Promotoras estarán obligadas a:

- a) Realizar el desembolso de las contribuciones en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.
- b) Facilitar los datos que sobre los Partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control del Plan y sean necesarios al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, garantizándose la intimidad, reserva y confidencialidad de los datos.
- c) Las demás obligaciones que establezcan las presentes Especificaciones y la normativa vigente.

CAPITULO II - DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 11 - Partícipes

Será Partícipe del Plan de Pensiones cualquier empleado con un mes de antigüedad en alguna de las Entidades Promotoras, cualquiera que sea la forma de contratación laboral, salvo que, en el plazo de un mes desde su entrada en la empresa, declare expresamente por escrito a la Comisión de Control del Plan su deseo de no ser incorporado al mismo.

Artículo 12 - Alta de un Partícipe en el Plan

1. Todo empleado que cumpla los requisitos previstos en los párrafos siguientes se entenderá adherido directamente al Plan, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en las presentes Especificaciones y los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas, excepto si, en el plazo de un mes de la fecha de su contratación, declara expresamente por escrito a la Comisión de Control del Plan su deseo de no ser incorporado al mismo. Si tal manifestación la efectuara el trabajador ante la correspondiente Entidad Promotora, ésta la trasladará a la Comisión de Control.

2. Podrán acceder a la condición de partícipes del presente Plan todos los empleados de la plantilla de Westinghouse Technology Services, S.A. y Westinghouse Electric Spain, S.A.U. que tengan un mes de antigüedad. No obstante, podrán también acceder a la condición de Partícipes desde su fecha de alta en las empresas mencionadas los empleados provenientes de otras empresas que fueran ya partícipes de un plan de pensiones o asimilado promovido por la empresa de procedencia.
3. Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser Partícipe podrá ser discriminado en el acceso al Plan.
4. Para darse de alta en el presente Plan, los trabajadores cumplimentarán y firmarán el Boletín de Datos Personales de forma simultánea a la suscripción de su contrato de trabajo, sin que la falta de suscripción de este documento, salvo que sea por expresa negativa del trabajador, impida su incorporación como Partícipe al Plan de Pensiones.
5. Cada Entidad Promotora pondrá en conocimiento de la Comisión de Control del Plan las nuevas contrataciones que se produzcan, junto con el Boletín de Datos Personales y de Designación de Beneficiarios suscrito, en su caso, por el nuevo empleado.
6. El promotor comenzará a realizar las contribuciones al Plan el primero del mes siguiente a la fecha que el empleado cumpla un mes de antigüedad de contratación, excepto para los empleados procedentes de otras empresas que fueran ya partícipes de un plan de pensiones o asimilado promovido por su empresa.

Artículo 13 - Baja de un Partícipe en el Plan

Los Partícipes causarán baja en el Plan por alguna de las causas siguientes:

- a) Por adquisición de la condición de Beneficiario.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la efectiva movilización de la totalidad de los Derechos Consolidados a otro plan de pensiones, una vez producida la extinción de la relación laboral con la Entidad Promotora correspondiente, sin pasar a prestar servicios para otra Entidad que ostente a su vez la condición de promotora de este Plan.
- d) Por pasar a la situación de Partícipe en Suspenso.
- e) Por terminación del Plan, procediéndose a la movilización de los Derechos Consolidados según lo establecido en el artículo 30 de las presentes Especificaciones.

Artículo 14 - Derechos de los Partícipes

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) Recibir la contribución de la Entidad Promotora a su favor de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de las presentes Especificaciones y, en su caso, el Anexo que corresponda.
- b) Ostentar la titularidad sobre los Derechos Consolidados que le correspondan conforme a estas Especificaciones y a las disposiciones generales aplicables.
- c) Mantener sus Derechos Consolidados en el Plan, con la condición de Participe en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- d) Movilizar sus Derechos Consolidados en los supuestos y formas previstos en estas Especificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- e) Hacer efectivos los Derechos Consolidados en el supuesto de enfermedad grave, de conformidad con el artículo 32 de estas Especificaciones.
- f) Solicitar y recibir de las Entidades Gestora y Depositaria el certificado individual de pertenencia al Plan.
- g) Obtener de la Comisión de Control, en el momento de causar alta en el Plan, copia de las presentes Especificaciones.
- h) Recibir de la Entidad Gestora, durante el primer cuatrimestre de cada año una certificación, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con concreción de las aportaciones directas o que se le hayan imputado individualmente en ese período y del valor de sus Derechos Consolidados a 31 de diciembre de cada año, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiese.
- i) Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los partícipes información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito, así como el resto de la información establecida en la normativa aplicable.
- j) Recibir, a través de la Comisión de Control del Plan, resumen anual del Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan, previa petición expresa del interesado.
- k) Participar en el desenvolvimiento del Plan, a través de sus representantes en la Comisión de Control, y ostentar, en su caso, la condición de electores y elegibles para representantes en la misma.
- l) Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones o aclaraciones que crean convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 15 - Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes:

- a) Comunicar por escrito a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora que le corresponda, las circunstancias personales y familiares que le sean requeridas para el funcionamiento del Plan. Asimismo, deberán comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos, cuya absoluta confidencialidad será en todo caso garantizada.

El incumplimiento de lo indicado anteriormente implicará la total responsabilidad del Partícipe sobre los efectos que se deriven de la falta de comunicación.

- b) Permitir a la Entidad Promotora correspondiente la entrega de datos que, sobre los Partícipes, resulten necesarios a la Comisión de Control del Plan, y a su vez, ésta a la Entidad Gestora, para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
- c) Comunicar las contingencias y aportar la documentación necesaria para el percibo de las prestaciones, conforme a las presentes Especificaciones.
- d) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales aplicables.
- e) Movilizar sus derechos consolidados para su integración en otro Plan de Pensiones en caso de extinción de la relación laboral con los Promotores, por causa distinta a la jubilación, invalidez o fallecimiento, en un plazo máximo de tres meses, según lo establecido en el artículo 31.
- f) Efectuar el desembolso de las aportaciones básicas previstas en la cuantía, forma y plazos previstos en las Especificaciones.

Artículo 16 - Partícipes en suspenso

1. Se entiende por Partícipe en suspenso aquel con respecto al cual se han cesado las aportaciones y contribuciones pero mantiene sus Derechos Consolidados dentro del Plan por seguir vigente su relación laboral con alguna de las Entidades Promotoras.

No tendrán la condición de Partícipe en suspenso los Partícipes que extingan su relación laboral con el promotor.

2. Un Partícipe pasará a la situación de Partícipe en suspenso, dejando de efectuar sus aportaciones, en los siguientes supuestos:
 - a. Sin extinción de la relación laboral, cuando el Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones.
 - b. Cuando el Partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por la Entidad Promotora.

3. Los Derechos Consolidados de los Partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

Artículo 17 - Baja de los Partícipes en suspenso

Un Partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por extinción de su relación laboral con los promotores por causa distinta a jubilación, invalidez o fallecimiento.
- b) Por pasar de nuevo a la condición de Partícipe pleno del Plan en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por liquidación y terminación del presente Plan.

Artículo 18 - Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso

1. Los derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de Partícipes, excepto que no podrán realizar aportaciones al Plan ni recibir contribuciones de la Entidad Promotora.
2. Los Partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19 - Beneficiarios

1. Serán Beneficiarios del Plan aquellas personas que, habiendo sido o no Partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
2. En las contingencias de jubilación e incapacidad permanente, tendrá la condición de Beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en Suspenso.
3. En el caso de la contingencia de fallecimiento de un Partícipe o un Beneficiario, tendrán la condición de Beneficiarios las personas designadas por escrito por el propio Partícipe o Beneficiario. A falta de designación expresa, se considerarán Beneficiarios los herederos legales.

Artículo 20 - Baja de un Beneficiario en el Plan

Los Beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) Por recibir o agotar las prestaciones establecidas en estas Especificaciones en forma de capital, en forma de renta temporal o en forma mixta.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por liquidación y terminación del presente Plan.

Artículo 21 - Derechos de los Beneficiarios

Son derechos de los Beneficiarios:

- a) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca y acredite debidamente el hecho causante en la forma estipulada en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
- b) Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en función de sus derechos económicos.
- c) Recibir, durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la Entidad Gestora, referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con concreción de las cantidades percibidas durante el año y de las retenciones practicadas, así como sus derechos económicos en el Plan.
- d) Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los beneficiarios información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito, así como el resto de la información establecida en la normativa aplicable.
- e) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y ostentar, en su caso, la condición de electores y elegibles para representantes en la misma, en los términos señalados en estas Especificaciones.
- f) Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones o aclaraciones que crean convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- g) Recibir, a través de la Comisión de Control del Plan, extracto de la memoria anual del Fondo de Pensiones, previa petición expresa.
- h) Recibir, previa petición por escrito, a la Comisión de Control del Plan, certificado de pertenencia al mismo.

- i) Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de la Auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan, incluyendo la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones que sean imputables al Plan, previa petición expresa del interesado.

Artículo 22 - Obligaciones de los Beneficiarios

1. Cumplir los trámites necesarios según estas Especificaciones para que se le reconozcan las prestaciones.
2. Informar por escrito cuando se produzca la contingencia protegida a la Entidad Gestora del Fondo a través de la Comisión de Control del Plan de los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

El incumplimiento implicará la total responsabilidad del Beneficiario sobre los efectos que se deriven de la falta de comunicación.

Artículo 23 - Designación de Beneficiarios

1. La designación de Beneficiarios se realizará a través de la entrega a la Comisión de Control del Plan del Boletín de Adhesión cumplimentado por el Partícipe.
2. Dicha designación de Beneficiarios será personal, debiendo quedar identificados con nombre y dos apellidos, dirección y número de Documento Nacional de Identidad, en su caso. En el supuesto de que los designados sean extranjeros, deberá mencionarse su nacionalidad, número de identificación (N.I.E.) o Pasaporte. Dicha designación de Beneficiarios incluirá, en caso de ser varios los designados en el mismo orden de prelación, las proporciones en que se percibirán las prestaciones. En su defecto, los derechos económicos se distribuirán a partes iguales.

A falta de designación expresa, se considerarán Beneficiarios los herederos legales.

3. Será obligación del Partícipe el comunicar por escrito a la Comisión de Control las incidencias que se puedan producir con posterioridad a haberse entregado el antes mencionado Boletín de Adhesión cumplimentado, así como cualquier variación en la designación de Beneficiarios, mediante el Boletín de Cambio de Beneficiarios.

TITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 24 - Sistema de financiación

El sistema financiero-actuarial del Plan es el de capitalización financiera individual.

Artículo 25 - Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El Fondo al que se adscribe el presente Plan es "Plan Óptimo, Fondo de Pensiones", que quedó constituido ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 23 de noviembre de 2005, y que posteriormente resultó inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.993, Libro 0, Folio 69, Sección 8 y Hoja M-391.961, y en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros con el número F 1319.
2. La integración se realiza a través de la cuenta de posición del Plan en el Fondo, en las condiciones que se concretan en las presentes Especificaciones, y con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas del Plan.

CAPITULO I – APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 26 - Aportaciones y contribuciones al Plan

1. Los Partícipes realizarán aportaciones básicas y, con carácter voluntario, aportaciones suplementarias.
2. Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras cuando los Partícipes realicen aportaciones básicas.
3. El total de las aportaciones básicas anuales del Partícipe y de las contribuciones de las Entidades Promotoras no superará el límite máximo legal de aportaciones a planes de pensiones. Las aportaciones al presente Plan se realizarán hasta agotar el límite máximo legal de acuerdo con el orden siguiente:
 - Aportaciones básicas del Partícipe
 - Contribuciones de las Entidades Promotoras
 - Aportaciones suplementarias del Partícipe
4. En caso de que las aportaciones básicas del Partícipe y las contribuciones de las Entidades Promotoras superen dicho máximo legal, el exceso de las contribuciones de las Entidades Promotoras se financiará mediante la formalización de un Seguro colectivo para la vida al amparo de lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, en el que será tomador la Compañía, no se efectuará la imputación fiscal a los asegurados y tendrán 100% de derechos en caso de cese.

5. Los Partícipes no podrán efectuar aportaciones suplementarias a dicho Seguro colectivo.

Artículo 27 - Aportaciones de los Partícipes

1. Los Partícipes realizarán aportaciones básicas al Plan a partir del primero del mes siguiente a la fecha que el empleado cumpla un mes de antigüedad de contratación, según el artículo 12.6. No obstante, los empleados procedentes de otras empresas que fueran partícipes de un plan de pensiones o asimilado promovido por su empresa realizarán aportaciones desde su fecha de alta en cualquiera de las Entidades Promotoras. Las aportaciones básicas totales anuales del Partícipe al Plan serán equivalentes al porcentaje elegido voluntariamente por el Partícipe, siendo éste el 1% o el 2% del salario pensionable, entendido éste como el salario bruto anual en metálico del contrato de trabajo o al que el empleado tenga derecho sobre la base de los datos conocidos a 31 de diciembre del año anterior al de las aportaciones, excluyendo retribuciones por horas extras, en especie, incentivos y cualquier otro concepto extrasalarial, tales como bonos, primas, ayuda de comida y plus de transportes urbanos, así como cualquier aumento del salario bruto anual que pueda ocurrir posteriormente a 31 de diciembre del año anterior.
2. Las aportaciones básicas de los Partícipes se devengarán mensualmente y serán deducidas por la Entidad Promotora en cada una de las doce pagas ordinarias que reciban, debiendo efectuarse su abono por la Entidad Promotora en la cuenta del Fondo de Pensiones.
3. Los Partícipes podrán modificar el porcentaje elegido de sus aportaciones básicas al Plan a 1 de enero de cada año, comunicándolo por escrito a la Entidad Promotora antes del 1 de noviembre del año anterior.

Los Partícipes, voluntariamente, podrán realizar aportaciones suplementarias al Plan, en efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta del fondo de pensiones.
4. Tales aportaciones se realizarán directamente por el Partícipe en la Entidad Depositaria del Fondo, aunque resultará admisible la mera mediación en el pago por parte de un tercero, el cual habrá de acreditar ante la mencionada Entidad Depositaria del Fondo estar debidamente autorizado por aquel para efectuar el ingreso.
5. Las aportaciones suplementarias se realizarán una vez al año, en el mes de diciembre, y en ningún caso serán deducidas de la nómina.
6. Los Partícipes no podrán realizar aportaciones suplementarias al Plan si no realizan aportaciones básicas.
7. El valor de las aportaciones será el correspondiente a la fecha valor en la que se abonen en la cuenta del Fondo de Pensiones.

Artículo 28 - Interrupción de las aportaciones

1. Todo Partícipe podrá solicitar mediante comunicación escrita a la Comisión de Control la interrupción del pago de sus aportaciones básicas establecidas en el artículo anterior de estas Especificaciones, antes del 1 de noviembre de cada año siendo efectiva dicha interrupción el día primero de enero del año siguiente.
2. Si el partícipe decide interrumpir el pago de las aportaciones básicas deberá interrumpir simultáneamente el pago de las aportaciones suplementarias.
3. El Partícipe podrá reemprender sus aportaciones básicas el día primero de enero de cada año, solicitándolo a la Comisión de Control antes del 1 de noviembre del año anterior a la reanudación de dichas aportaciones.
4. La interrupción de aportaciones básicas por parte del partícipe dará lugar a la interrupción de las contribuciones correspondientes al promotor, el cual las reanudará simultáneamente a que lo haga el partícipe.
5. En caso de extinción de la relación laboral con el partícipe, tanto el Promotor como el partícipe cesarán en la realización de sus aportaciones al Plan.

Artículo 29 - Contribuciones de las Entidades Promotoras

1. Las Entidades Promotoras realizarán contribuciones al Plan siempre que el Partícipe realice las aportaciones básicas. Las contribuciones anuales de las Entidades Promotoras serán equivalentes a un 250% de las aportaciones básicas totales anuales del Partícipe. Las Entidades Promotoras no efectuarán contribuciones a favor de los Partícipes en suspenso.
2. Las contribuciones de las Entidades Promotoras se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las doce pagas ordinarias que se abonen a los trabajadores, debiendo efectuar las Entidades Promotoras su abono al Fondo de Pensiones hasta completar el máximo legal, una vez descontada la aportación anual básica del Partícipe.

Superado el límite anual, las contribuciones de las Entidades Promotoras se abonarán al Seguro Colectivo, de acuerdo con el artículo 26.4 de estas Especificaciones.

3. Las Entidades Promotoras no realizarán en ningún caso las aportaciones correspondientes a las aportaciones suplementarias del Partícipe.
4. Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus trabajadores-Partícipes, sin perjuicio de la mediación en el pago de contribuciones que realice alguna de las Entidades Promotoras por cuenta de otras.

5. Para los empleados que causen baja en la empresa Promotora se realizará la contribución que corresponda en el mes en que hayan causado baja y proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios desde la última contribución realizada.
6. El régimen de las contribuciones de los Partícipes de nueva incorporación se ajusta al régimen aplicable a las aportaciones básicas en el apartado primero del artículo 27 de estas Especificaciones.

CAPITULO II - DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 30 - Derechos Consolidados

1. Constituirán Derechos Consolidados del Partícipe la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, costes y gastos que se hayan producido desde su incorporación al plan.
2. Los Derechos Consolidados únicamente podrán hacerse efectivos para satisfacer las prestaciones del Plan o en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los casos y en los términos previstos en la normativa vigente, excepto en el supuesto de desempleo de larga duración, ya que no se contempla en estas Especificaciones.
3. Estos Derechos Consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o se haga efectivo en el supuesto de enfermedad mencionado.

Artículo 31 - Movilidad de Derechos Consolidados

1. Los Derechos Consolidados serán movilizables en los supuestos contemplados por la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y por estas Especificaciones.
2. El Partícipe que extinga su relación laboral con su Entidad Promotora y no pase a prestar servicios con otra Entidad Promotora de este Plan deberá movilizar sus Derechos Consolidados a otro plan de pensiones o sistema de previsión admitido por la normativa que él designe.
3. Para la movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización, que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En este supuesto, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. De no hacer indicación, procederá a efectuar el traspaso de forma proporcional según corresponda a aportaciones posteriores y anteriores.

4. En tanto no se produzca la transferencia o movilización de los Derechos Consolidados, el Partícipe tendrá la condición de Partícipe en suspenso y aquéllos se verán ajustados por la imputación de resultados que le correspondan durante el período de su mantenimiento en el Plan.
5. La movilización de los Derechos Consolidados causará la baja del Partícipe en el Plan.
6. En el supuesto de movilización de Derechos Consolidados, su cuantía será igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se realice la efectiva movilización, minorada en los gastos que legalmente procedan.
7. Los Partícipes podrán movilizar al presente Plan los Derechos Consolidados que tengan en otro plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial, con arreglo al procedimiento previsto en estas Especificaciones.
8. Los gastos que se deriven de la movilización de los Derechos Consolidados correrán a cargo exclusivamente del titular de tales derechos.

Artículo 32 - Supuestos excepcionales de liquidez de los Derechos Consolidados

1. Los Derechos Consolidados de los Partícipes solo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de Pensiones o sistema de previsión admitido por la normativa aplicable.
2. No obstante, con carácter excepcional, podrán hacerse efectivos los Derechos Consolidados en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

I) Enfermedad Grave

- i. Se entenderá por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión física o psíquica del partícipe o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

Dicha dolencia, física o psíquica, será tal que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo, o que genere secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la

persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

- ii. Para que sea considerada enfermedad grave a estos efectos, tendrá que acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias del Sistema de Salud o entidades concertadas que atiendan al afectado.
- iii. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

II) Desempleo de larga duración

Según el artículo 31.2, los partícipes que cesen en su relación laboral con cualquiera de las Entidades Promotoras deberán movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones en el plazo máximo de tres meses, por lo que este supuesto no se contempla en estas especificaciones.

- 3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Su cuantía será igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se realice el abono, minorada en los gastos que legalmente procedan.
- 4. Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

CAPITULO III - PRESTACIONES

Artículo 33 - Prestaciones

Las prestaciones, consistentes en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios del presente Plan de Pensiones una vez acaezca la contingencia cubierta por el mismo, son las siguientes:

- 1. Prestación por jubilación
 - 1. Todo Partícipe tendrá derecho a esta prestación cuando acceda a la jubilación conforme a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente, sea la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

2. En caso de no ser posible el acceso del Partícipe a la jubilación, se entenderá producido el hecho causante de esta contingencia a partir de los 65 años, siempre que el Partícipe cese su relación laboral con alguna de las Entidades Promotoras de este Plan de Pensiones.
3. Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán la condición de Partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este Plan susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.
4. Asimismo, el Partícipe podrá anticipar el cobro de la prestación correspondiente a jubilación siempre que acredite la simultánea concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - a. Cesar su relación laboral con la Entidad Promotora correspondiente de este Plan de Pensiones.
 - b. Tener cumplidos 60 años o más de edad
 - c. No hallarse cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en alguno de ellos.
 - d. No reunir aún los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - e. No realizar aportaciones, ni directas ni imputadas, a este ni a ningún plan de pensiones para la contingencia de jubilación.
5. Asimismo, se prevé el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51. 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Prestación por fallecimiento

Si un Partícipe o un Beneficiario del Plan falleciese, el Beneficiario/s por ellos designados o acreditados según el apartado 3 del artículo 19, percibirán la prestación por fallecimiento en la forma y proporción que, en su caso, dicho Partícipe o Beneficiario haya establecido.

3. Prestación por invalidez

Si un Partícipe, antes de causar derecho a la prestación por jubilación, causara baja en la empresa por quedar en situación de incapacitado en los grados de permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, percibirá la prestación por incapacidad permanente prevista por el Plan, independientemente del hecho determinante de dicha incapacidad. Se entenderá por incapacidad permanente en sus distintos grados la situación que así sea reconocida

y declarada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo competente o, en su caso, por el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 34 - Cuantía de las prestaciones

La cuantía de las prestaciones será igual al Derecho Consolidado de cada Partícipe en el momento de producirse el hecho causante de las mismas.

No obstante, durante el tiempo que transcurra entre la citada fecha y la del cobro de la prestación, dichos derechos se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda.

Artículo 35 - Forma de pago de las prestaciones

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios sean acreedores, como consecuencia del acaecimiento de la contingencia cubierta por estas Especificaciones, podrán adoptar las siguientes formas:

- a. **Capital** consistente en una percepción de pago único igual al valor de los Derechos Consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación. El valor será el correspondiente a la fecha de valor en que se ejecute el pago de la prestación.
- b. **Renta financiera:** Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior

Si el Beneficiario hubiese elegido la percepción de la prestación en forma de renta financiera y falleciese con anterioridad a haber percibido el total de los derechos consolidados, la parte no percibida se abonará a sus beneficiarios según la forma que ellos establezcan. El valor será el correspondiente al día del pago de la renta.

- c. **Mixta:** Combinación de rentas con un único cobro en forma de capital. Serán de aplicación las condiciones establecidas en los apartados anteriores.
 - d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.
2. El beneficiario, en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente, elegirá tanto la modalidad de la prestación que desea recibir así como la fecha en que desea percibir la misma. Si el beneficiario no indica otra cosa, se cobrará en forma de capital.
3. La fórmula determinada para el cobro de las prestaciones podrá ser modificada en cualquiera de sus características por el beneficiario en casos excepcionales, siempre que la nueva forma de percibir la prestación se ajuste a los términos regulados legalmente.

Artículo 36 - Solicitud de las prestaciones y documentación acreditativa

1. El Beneficiario o su representante legal comunicará por escrito a la Comisión de Control del Plan de Pensiones, para su traslado a la Entidad

Gestora, el acaecimiento de la contingencia cubierta por el Plan, señalando la forma o formas elegidas para el cobro de la prestación y presentando la correspondiente documentación.

En el caso de solicitarse un cobro parcial de la prestación, la solicitud del Partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

2. Para el reconocimiento de las prestaciones será necesario aportar la siguiente documentación:
 - a. En los casos de jubilación: D.N.I. y documento que acredite la jubilación o, en su caso, el cumplimiento de 65 años sin derecho a prestación pública de jubilación.
 - b. En los casos de fallecimiento del Partícipe o Beneficiario: certificado de defunción y documento acreditativo de su condición de Beneficiario. En defecto de designación expresa de beneficiarios, se deberá acreditar su condición de heredero.
 - c. En los casos de invalidez: DNI, copia de la propuesta y resolución definitiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, sentencia del órgano jurisdiccional social.
3. La Entidad Gestora del Fondo en el que esté integrado el Plan notificará al Beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, reversiones y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción señalada por aquél.
4. Si la prestación se recibe en forma de capital inmediato, se abonará al beneficiario por transferencia bancaria, dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.
5. La Entidad Gestora del Fondo en el que esté integrado el Plan dará información a la Comisión de Control de todas aquellas prestaciones reconocidas, así como de cualquiera de los extremos en que estas se configuren.

TITULO IV. LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

Artículo 37 - Objeto y domicilio

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control, que tendrá su sede en Madrid, calle Estébanez Calderón, 3, 1ª Planta.

Artículo 38 - Composición de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control se ajustará al sistema de representación conjunta y estará constituida inicialmente por 6 miembros; 3 en representación de los Partícipes y Beneficiarios y 3 en representación de las Entidades Promotoras.
2. La incorporación futura de una nueva empresa al Plan no alterará la composición de la Comisión de Control hasta su próxima renovación.

Artículo 39 - Elección de la Comisión de Control

Los miembros de la Comisión de Control del presente Plan serán designados por los representantes de las Entidades Promotoras y por el sistema electoral previsto en la normativa sobre planes y fondos de pensiones por un período máximo de 4 años.

1. Designación de los representantes de las Entidades Promotoras
 - a. Los representantes de las Entidades Promotoras en la Comisión de Control serán las personas designadas libremente al efecto por las mismas en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo.
 - b. No obstante, las Entidades Promotoras podrán revocar el nombramiento en cualquier momento y sustituir a sus representantes designando otros en lugar de los nombrados con anterioridad para cada período.
 - c. La designación, revocación o sustitución será comunicada a la Comisión de Control por representante/s de las Entidades Promotoras facultado/s para ello.
2. Designación de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios
 - a. Los representantes de los Partícipes y Beneficiarios en la Comisión de Control serán designados conjuntamente, siguiendo lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aunque con la particularidad de la obligación de operarse mediante un único colegio electoral que englobe a los Partícipes y, en su caso, a los Beneficiarios.

- b. Se elegirá el mismo número de representantes que de vacantes en la Comisión de Control del Plan, más otra cifra igual a ésta, de forma que los designados tendrán la condición de sustitutos, por orden decreciente de número de votos. En caso de igual número de votos, será elegido el de más antigüedad en el Plan.
- c. Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos.
- d. La reelección de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años desde la constitución de la Comisión de Control.

Artículo 40 - Presidencia y Secretaría

- 1. Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la Presidencia y la Secretaría, con las funciones inherentes a estos cargos.
- 2. La Presidencia de la Comisión de Control del Plan la ostentará una persona elegida entre los representantes de los Partícipes y Beneficiarios en dicho órgano y a propuesta de éstos.
- 3. El Secretario será elegido de entre los representantes de las Entidades Promotoras.
- 4. Asimismo, se nombrará un Vicepresidente de entre los partícipes que asumirá las funciones de Presidente en su ausencia.
- 5. Todos los cargos deberán ser expresamente aceptados por los elegidos.

Artículo 41 - Funciones de la Comisión de Control

- 1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:
 - a. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y Beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo así como en relación con el Fondo y con las Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en la administración.
 - b. Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, Partícipes y Beneficiarios.
 - c. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
 - d. Acordar modificaciones al presente Plan de Pensiones en los casos y según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.

- e. Aprobar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, contribuciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, en los casos y conforme a los procedimientos que se establecen en estas Especificaciones.
- f. Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan, así como el estricto cumplimiento por las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios ante el Fondo de Pensiones, las Entidades Gestora y Depositaria y, en general, ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- h. Acordar la movilización de la Cuenta de posición del Plan a otro Fondo.
- i. Remitir a los Partícipes y, en su caso, Beneficiarios, previa petición por escrito, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como de los cambios acontecidos en la normativa aplicable, en las Especificaciones del Plan, en las normas de funcionamiento, política de inversiones y comisiones de gestión y depósito del Fondo donde esté integrado y cualesquiera otros aspectos que pudieran afectarles.

A fin del correcto desempeño de sus funciones, y en lo que a la comunicación de la evolución y situación de los derechos económicos en el Plan se refiere, la Comisión de Control precisará la información individualizada que los Partícipes y Beneficiarios recibirán directamente de la Entidad Gestora del Fondo, que se limitará a ejecutar el envío que realiza la Comisión de Control y bajo la denominación de ésta, si bien indicando que es la Entidad Gestora la que ha suministrado la información individualizada que es objeto de este envío. Además, la Comisión de Control determinará el contenido, con datos globales, del informe de gestión que la Entidad Gestora deberá remitir a dicha Comisión.

- j. Decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las presentes Especificaciones le atribuyen competencia.
- k. Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios e instar en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o ante la Entidad Gestora.
- l. Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo que establece el artículo 47 de las presentes Especificaciones.
- m. Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe, Beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.

2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a. La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
 - b. La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
 - c. La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del Orden del Día.
 - d. Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del Secretario:
 - a. Levantar el Acta correspondiente de cada reunión con el Visto Bueno del Presidente.
 - b. Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
 - c. Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
 - d. Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, sobre las Actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - e. Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 42 - Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control se reunirá en única convocatoria, al menos, de forma anual, en sesión ordinaria debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de cuatro de sus miembros.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control deberán contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y realizarse con, al menos, una semana de antelación a la fecha de su celebración, salvo que la reunión tenga carácter muy urgente, supuesto en que se efectuará con un día de antelación. Si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

2. La asistencia a la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercerá mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, pudiendo cualquier miembro ostentar más de una representación delegada.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente reunida, concurren la mayoría de sus miembros, directamente o por representación.

3. Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto.

El derecho de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida.

4. En general, y salvo que en las presentes Especificaciones se establezca otra cosa, la Comisión de Control adoptará los acuerdos por mayoría simple.

5. De cada reunión se extenderá por el Secretario la correspondiente Acta con el Visto Bueno del Presidente y remitida a la Entidad Gestora. La Comisión de Control deberá elaborar y custodiar dichas actas, la cuales deberán mantenerse a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6. Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste último o la Comisión de Control haya delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

7. La Comisión de Control podrá dotarse de comisiones de trabajo, así como también podrá nombrar una comisión permanente para atender solicitudes referentes a altas, bajas o situaciones en suspenso y a las prestaciones de Partícipe y Beneficiarios.

8. Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a cualquiera de sus Empresa Promotoras, así como sobre los datos individuales sobre Partícipes y/o Beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

Artículo 43 - Gastos de funcionamiento y gratuidad de los cargos

1. Los gastos de funcionamiento se abonarán detrayéndolos de la cuenta de posición del Plan, mediante el correspondiente libramiento que deberá ser atendido por las Entidades Gestora y Depositaria, imputando a cada partícipe su cuota parte.
2. Se entiende por dichos gastos de funcionamiento los derivados de:
 - Honorarios de actuarios y asesores o expertos.
 - Gastos y costas judiciales y notariales.
 - Cualquier otro no recogido en los epígrafes anteriores necesario para el correcto funcionamiento del Plan.
3. No existirá remuneración específica por la titularidad de un cargo en la Comisión de Control.

TITULO V. REVISIÓN, MOVILIDAD, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 44 - Revisión del Plan

4. El sistema financiero y actuarial del Plan será revisado al menos cada tres años por un actuario y, en su caso, aquellos otros profesionales que sean precisos, distintos a los que pudieran intervenir en el desenvolvimiento normal del Plan.
5. Esta revisión financiero-actuarial comprenderá la evaluación individualizada relativa a cada Empresa Promotora, así como del Plan de Pensiones en su conjunto.
6. La revisión de los aspectos actuariales incluirá como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción de los aspectos fundamentales del Plan.
 - b. Datos del colectivo valorado.
 - c. Metodología actuarial.
 - d. Hipótesis utilizadas.
 - e. Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.
 - f. Resultados y análisis de las valoraciones actuariales.
 - g. Análisis de la cuenta de posición del Plan.

- h. Análisis de la solvencia del Plan.
 - i. Proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión actuarial.
 - j. Conclusiones y recomendaciones.
7. Los aspectos financieros de la revisión se referirán a la política de inversión llevada a cabo, con relación a los objetivos y características del Plan y, como mínimo, incluirá los siguientes aspectos:
- a. Criterios básicos de la política de inversiones.
 - b. Características de los activos que integran la cartera.
 - c. Establecimiento de índices de referencia que reflejen la política y la estrategia de inversión.
 - d. Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.
 - e. Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo y su adecuación a los objetivos y características del Plan.
 - f. Análisis de sensibilidad de las inversiones.
 - g. Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones del Plan.

Artículo 45 - Movilización de la cuenta de posición del Plan

El Plan de Pensiones podrá movilizar su cuenta de posición a otro Fondo de Pensiones una vez acordada la decisión según lo establecido en el art. 42.

Artículo 46 - Modificación del Plan

1. El Plan podrá modificarse por la Comisión de Control, conforme a lo señalado en el presente artículo.
2. La modificación de las eventuales condiciones particulares contenidas en los Anexos de cada empresa se realizará por acuerdo adoptado entre la misma y la representación de sus trabajadores, de acuerdo con las normas que se establezcan en los mencionados Anexos.
3. Los promotores, a su juicio, podrán suspender sus aportaciones al Plan por cualquier circunstancia que les dificulte la realización de las aportaciones durante un periodo máximo de 6 meses.
4. Las modificaciones del Plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los apartados anteriores, deberán ser comunicadas a los Partícipes y Beneficiarios.

Artículo 47 - Terminación del Plan

Serán motivos para la terminación del Plan de Pensiones los siguientes:

- a) Las establecidas por la normativa vigente.
- b) Cualquier otra causa que recomiende la terminación del Plan y que así acuerden por unanimidad los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- c) Decisión de las Entidades Promotoras en casos de fusión, escisión o absorción.
- d) Decisión de las Entidades Promotoras motivada por la modificación sustancial de la legislación vigente en la entrada en vigor del Plan, en base a la cual se establece el presente Plan de Pensiones.
- e) Decisión del promotor motivada por circunstancias que afecten a las condiciones económicas, de financiación y de fiscalidad.

Artículo 48 - Liquidación del Plan

Cuando tenga lugar alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 49 - Impuestos

Serán a cargo del partícipe o beneficiario los impuestos que le puedan corresponder como consecuencia de su participación en el Plan, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

ANEXOS

EMPRESAS PROMOTORAS DEL "PLAN DE PENSIONES WESTINGHOUSE"

DENOMINACIÓN
WESTINGHOUSE TECHNOLOGY SERVICES, S.A.
WESTINGHOUSE ELECTRIC SPAIN, S.A.U.

ANEXO I

Entidad Promotora:

Denominación: WESTINGHOUSE TECHNOLOGY SERVICES, S.A.

CIF: A-78/070208

Domicilio social: Estébanez Calderón 3 (Madrid)

Datos del Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil nº 1 de Madrid, Tomo 678 general. 659 Sección. 3ª de Libro Sociedades, F.25. H 66882-1, Inscripción. 1ª.

Partícipes:

El régimen aplicable a los empleados-partícipes de la entidad no tiene condiciones particulares, quedando regido por lo establecido en el texto de las Especificaciones.

Aportaciones y Contribuciones:

El régimen aplicable a las aportaciones y contribuciones no tiene condiciones particulares, quedando regido por lo establecido en el texto de las Especificaciones.

Prestaciones:

El régimen aplicable a las prestaciones no tiene condiciones particulares, quedando regido por lo establecido en el texto de las Especificaciones.

ANEXO II

Entidad Promotora

Denominación: WESTINGHOUSE ELECTRIC SPAIN, S.A.U. (antes INITEC NUCLEAR, S.A.U.)

CIF: A-84105154 Domicilio social: Estébanez Calderón 3 (Madrid)

Datos del Registro Mercantil: Registro Mercantil de Madrid, tomo 20497, Libro 0, Folio 30, Sección 8. Hoja M-362719. Inscripción 1ª

Partícipes

El régimen aplicable a los empleados-partícipes de la entidad no tiene condiciones particulares, quedando regido por lo establecido en el texto de las Especificaciones.

Aportaciones y Contribuciones

El régimen aplicable a las aportaciones y contribuciones no tiene condiciones particulares, quedando regido por lo establecido en el texto de las Especificaciones.

Prestaciones

El régimen aplicable a las prestaciones no tiene condiciones particulares, quedando regido por lo establecido en el texto de las Especificaciones.